

Venezuela: La Asamblea Nacional reformó parcialmente la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras y el Ejecutivo Nacional estableció supuestos de exoneración y no sujeción para ciertas operaciones

En resumen

El pasado 25 de febrero de 2022 fue publicada en Gaceta Oficial la reforma parcial de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras ("Ley de IGTF")¹. La Ley de IGTF entrará en vigencia el 28 de marzo de 2022, introduciendo importantes cambios en materia de operaciones gravables, alícuotas aplicables, exenciones y exoneraciones.²

En la misma fecha fue publicado el Decreto Presidencial N. 4.647, mediante el cual se exoneran del pago del impuesto a las grandes transacciones financieras ("IGTF") ciertas operaciones que incluyen los débitos asociados con la disposición de títulos valores venezolanos, la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados a través de la Bolsa de Valores en moneda distinta a la de curso legal o mediante criptoactivos o criptomonedas diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela ("Decreto de Exoneración")³. El Decreto de Exoneración también establece supuestos de operaciones no gravadas con el impuesto (*i.e.*, supuestos de no sujeción), que si bien exceden el ámbito de la exoneración arriba indicada, definen el destino de otras operaciones que bajo Ley de IGTF se encontraban gravadas.

Contenidos

[En profundidad](#)

En profundidad

En términos generales, la Ley de IGTF mantiene los mismos supuestos de gravabilidad que aplican a los sujetos pasivos especiales bajo la ley reformada (aún vigente hasta el 28 de marzo de 2022). Esto quiere decir que los sujetos pasivos especiales continuarán pagando el IGTF con la misma alícuota del 2% por los pagos que hagan en moneda local con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras; y por la extinción de deudas fuera del sistema financiero. Sin embargo, bajo la nueva Ley de IGTF, cuando esas mismas transacciones sean realizadas por tales sujetos pasivos en divisas, o en criptomonedas o criptoactivos extranjeros (*i.e.* no emitidos por la República Bolivariana de Venezuela), la alícuota aplicable será del 3%.

La Ley de IGTF también establece que cualquier persona natural o entidad jurídica será contribuyente del IGTF cuando realice pagos en divisas, criptoactivos o criptomonedas extranjeras: (i) a cualquier persona, dentro del sistema bancario nacional y sin intermediación de corresponsal bancario extranjero; y/o (ii) a sujetos pasivos especiales, sin mediación de instituciones

¹ Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras, Gaceta Oficial No. 6.687 Ext. publicada el 25 de febrero de 2022.

² La Ley de IGTF fue dictada por la Asamblea Nacional Constituyente ("ANC"), ente que ha sido cuestionado por usurpar las funciones atribuidas a la Asamblea Nacional en materia legislativa. Sin embargo, estimamos que la Ley de IGTF tendrá plena aplicación práctica, como ocurrió con gran parte de las reformas legislativas dictadas previamente por la ANC, que incluso contaron con el aval del Tribunal Supremo de Justicia.

³ Decreto Presidencial No. 4.647, Gaceta Oficial No. 6.689 Ext. publicada el 25 de febrero de 2022.



financieras. En ambos casos, quien realice el pago en divisas, criptoactivos o criptomonedas extranjeras, estará obligado al pago del IGTF con alícuota del 3%, hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca una alícuota distinta.⁴

En esencia, la Ley de IGTF amplió la base de contribuyentes (sujetos pasivos especiales o no) e incrementó la alícuota (inicialmente de 2% a 3%) para los casos de ciertos pagos realizados por éstos en divisas, criptomonedas o criptoactivos extranjeros. La obligación de declaración y pago del IGTF siempre recaerá sobre el pagador (no sobre el beneficiario de los pagos), siendo que hasta la fecha no ha sido dictada normativa alguna referida a la designación de agentes de percepción o retención como intermediarios o responsables en la recaudación del impuesto.

En materia de exenciones, la Ley de IGTF añade un nuevo supuesto referido a las operaciones cambiarias realizadas por operadores cambiarios debidamente autorizados. A su vez, el párrafo único del artículo 8 establece que ciertas exenciones aplicarán exclusivamente sobre transacciones realizadas en moneda de curso legal o en criptoactivos o criptomonedas emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.⁵

La Ley de IGTF también establece que el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria ("SENIAT") determinará mediante Providencia Administrativa la forma, lugar y condiciones que debe realizar declaración y pago del IGTF; y que el Ejecutivo Nacional podrá exonerar total o parcialmente del IGTF, a determinados sujetos, segmentos o sectores económicos del país. En este sentido, el Ejecutivo Nacional ha emitido el Decreto de Exoneración referido a continuación, así como Providencia Administrativa No. SNAT/2022/000013 de fecha 3 de marzo del 2022⁶ mediante la cual se designan a los sujetos pasivos especiales como agentes de percepción del IGTF, la cual será objeto de un reporte adicional.

Para una referencia comparativa sobre las normas de la ley reformada y la Ley IGTF, haga [click aquí](#).

DECRETO DE EXONERACIÓN

En adición a las exenciones establecidas en la Ley IGTF y ejerciendo las facultades que la propia ley le otorga, el Ejecutivo Nacional exoneró por un año el pago del IGTF sobre ciertas operaciones, mediante el Decreto de Exoneración. La exoneración entró en vigencia inmediatamente con la publicación del Decreto de Exoneración en Gaceta Oficial (25 de febrero de 2022).

El Decreto de Exoneración exime de pago específicamente: (i) los débitos generados por la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el BCV; (ii) los débitos o retiros (incluidos los intereses) relacionados con la liquidación del capital y; (iii) los títulos negociados a través de las bolsas de valores, realizados en moneda distinta al Bolívar o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República Bolivariana de Venezuela.

Es decir, el Decreto de Exoneración básicamente extiende la exención contenida en el artículo 8, numeral 6, de la Ley de IGTF (con excepción de los títulos negociados en la bolsa agrícola) a los casos en que tales transacciones sean realizadas en divisas, criptoactivos o criptomonedas extranjeras.

Los beneficiarios de la exoneración establecida en el Decreto de Exoneración, perderán el beneficio en caso de incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ley IGTF y en el Código Orgánico Tributario.⁷

⁴ Conforme al artículo 13 de la Ley de IGTF, el Ejecutivo Nacional podrá establecer una alícuota comprendida entre 2% y 8% para el caso de pagos en divisas dentro del sistema bancario nacional; y entre 2% y 20% para el caso de pagos en divisas a sujetos pasivos especiales sin mediación de instituciones financieras.

⁵ Según la norma, esta condición aplica a las exenciones establecidas en los numerales 5 al 11 del artículo 8, que incluyen: (i) los primeros endosos en cheques y valores pagados en efectivo e instrumentos negociables; (ii) la transferencia de la custodia de títulos valores avalados por la República o el Banco Central de Venezuela ("BCV"); (iii) las transferencias de fondos entre cuentas de un mismo titular en bancos o instituciones financieras venezolanas; (iv) los débitos en cuentas corrientes de misiones diplomáticas, consulares y funcionarios extranjeros; (v) los débitos por transferencia o emisión de cheques a efectos del pago de tributos; y (v) la compra-venta de efectivo en la cuenta única mantenida en el BCV, por parte de bancos e instituciones financieras venezolanas.

⁶ Providencia Administrativa No. SNAT/2022/000013. Gaceta Oficial No. 42.339 de fecha 17 de marzo de 2022.

⁷ V. El nuevo Código Orgánico Tributario de Venezuela 2020 introdujo importantes cambios en materia de sanciones, exoneraciones y procedimientos ([El nuevo Código Orgánico Tributario de Venezuela 2020 introdujo importantes cambios en materia de sanciones, exoneraciones y procedimientos \(bakerxchange.com\)](#))



Otro aspecto relevante, que requerirá un cuidadoso análisis posterior, es la inclusión en el Decreto de Exoneración de varios supuestos de "no sujeción" al IGTF que abarcan transacciones -distintas a la negociación de títulos valores- que inicialmente son gravables bajo la Ley IGTF, a saber:

1. Operaciones cambiarias realizadas por personas naturales y jurídicas.
2. Pagos en bolívares con tarjetas de débito o crédito nacionales e internacionales desde cuentas en divisas, a través de puntos de pago autorizados, excepto aquellos realizados por los sujetos pasivos especiales.
3. Pagos en moneda distinta al Bolívar o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por Venezuela, realizados a personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica no calificados como sujetos pasivos especiales.
4. Las remesas enviadas desde el exterior, a través de instituciones autorizadas.

A pesar de que tales supuestos de no sujeción se encuentran previstos en el Decreto de Exoneración y no directamente en la Ley de IGTF, creemos viable interpretar que los mismos quedarán en definitiva -y en la práctica- excluidos del IGTF. De cualquier manera, la evaluación de las operaciones sujetas o no al impuesto, o exentas o exoneradas, deberá hacerse caso por caso, teniendo en cuenta los medios de pago utilizados, la condición de contribuyente especial o no de los beneficiarios de los pagos y la utilización o no del sistema bancario nacional.

Quedamos a su disposición en caso de requerir mayor detalle o explicación sobre los aspectos generales destacados en este informe.



Contáctenos



Ronald Evans

Socio

ronald.evans@bakermckenzie.com



Oscar Moreán

Socio

oscar.morean@bakermckenzie.com



David Mongiovi

Asociado Mid-Level

david.mongiovi@bakermckenzie.com

© 2022 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME. All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

